



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

#### ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: DPACK BOQUITAS A BASE DE MAÍZ (SURTIDO DE BOQUITAS)

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

**Muestra enviada:** Dpack boquitas a base de maíz.

**Descripción de la muestra:** Bolsa plástica original, impresa a colores, donde se lee: "DPACK. BOQUITAS A BASE DE MAÍZ". Contiene 12 unidades de boquitas surtidas.



**Composición merceológica:** Preparación a base de sémola de maíz y/o maíz, que contiene aceite, sal, queso, Fosfato disódico, glutamato monosódico, Inosinato de sodio, dióxido de silicio, ácido cítrico, Maltodextrina, azúcar, Terbutilhidroquinona (TBHQ), colorantes artificiales y especias naturales.

Cada una de las boquitas presenta una composición diferente de ingredientes, sin embargo, en el análisis merceológico se identificaron los componentes de forma generalizada.

#### ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:

La mercancía denominada **Dpack boquitas a base de maíz**, el cual se presenta en un surtido de **snack**, que contiene **6 variedades diferentes**; Centavito Peso neto: 7.7 gramos; Churruto Peso neto: 7.5 gramos; Quesito Peso neto: 11.5 gramos; Tocinito Peso neto: 10.5 gramos; Palito Peso neto: 16.1 gramos; Elotito Peso neto: 15.6 gramos, susceptibles de clasificar en tres partidas.

Mercancia	Partida	Gramos Total
Centavito, Churruto, Quesito, Tocinito	19.04 productos obtenidos por inflado o tostado, sémola de maíz	37.2g
Palito	19.05 productos análogos elaborados a partir de pasta y fritos en aceite vegetal	16.1g
Elotito	20.08 granos de maíz condimentados	15.6g

De acuerdo al análisis merceológico dictaminado por el Departamento de Laboratorio, y fichas técnicas adjuntas a la petición, se trata de Preparaciones a base de sémola de maíz y/ o maíz.

Por lo que podría incluirse en principio en las partidas antes señaladas, sin embargo, al tener tres partidas específicas o susceptibles para poderse clasificar, es necesario recurrir a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario (SAC), la Regla 1) y la Regla 3 b), que determina los productos mezclados, compuestos de materias diferentes o constituidos por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas surtidos acondicionados para la venta al por menor, se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo; en el presente caso, se estima que la sémola de maíz y el proceso de los productos obtenidos por inflado o tostado, confiere el carácter esencial o principal de la mercancía consultada.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

En ese orden de ideas, la Nomenclatura del Sistema Arancelario comprende la partida 19.04, la cual ampara a los "PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); (...)".

Por lo que las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, relativas al Capítulo 19 establecen:

"Este Capítulo comprende diversos productos, utilizados generalmente como preparaciones alimenticias obtenidas directamente de cereales del Capítulo 10, de productos del Capítulo 11 o de harina, sémola y polvo comestibles de origen vegetal de otros Capítulos (harina, grañones y sémola de cereales, almidón, fécula, harina, sémola y polvo de frutas y otros frutos y de hortalizas) o de productos de las partidas [04.01](#) a [04.04](#). Se clasifican igualmente aquí los productos de pastelería o galletería, incluso si en su composición no interviene absolutamente la harina, almidón, fécula ni otros productos procedentes de cereales."

Así mismo, la partida 19.04 comprende:

- A) **Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz («corn flakes»)).**

Este grupo comprende una serie de preparaciones alimenticias obtenidas a partir de granos de cereales (véase la Nota 3 y las Consideraciones generales de este Capítulo) **que se tratan por inflado o tostado o ambos procedimientos al mismo tiempo, para hacerlos crujientes.** Estas preparaciones están especialmente destinadas a su consumo directo o mezcladas con leche, como alimentos para desayuno. A estos productos se les puede añadir; durante o después de su fabricación, **sal, azúcar o melazas, extracto de malta o de fruta u otro fruto, o cacao** (véase la Nota 3 de este Capítulo), etc.

También comprende este grupo preparaciones similares que se obtienen por tostado o inflado o ambos métodos a la vez, a partir de harina o salvado.

**Al respecto, el criterio de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) No. 19.04/1** Producto crujiente (del tipo snack) en forma de espirales extruidos, **constituido principalmente por sémola de maíz con aceite de girasol añadido y queso en polvo.** El queso en polvo también contiene suero de leche en polvo, colorante (extracto de pimentón) y sal.

De conformidad al reporte merceológico, la mercancía denominada "**Dpack boquitas a base de maíz**" es un snack surtido compuesto de: Centavito 7.7g; Churruto 7.5g; Quesito 11.5g; Tocinito 10.5 g; Palito 16.1g y Elotito 15.6g; preparados a base de sémola de maíz, cuyos productos en su mayoría (4 variedades) los cuales han sido sometidos a un proceso de inflado, por lo que el producto, con tales características, es susceptible de clasificar en el inciso arancelario siguiente:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>1904.10.90.00</b>	- - Otros. - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado. <b>PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); (...) NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.</b>



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** La mercancía objeto de consulta es un pack de boquitas surtido, siendo el carácter esencial la preparación a base de sémola de maíz obtenidos por inflado, (**Centavito, Churrito, Quesito, Tocinito, con un total de 37.2 gramos en conjunto**). Por lo que en base a los argumentos mencionados con anterioridad, se determina que, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso 1904.10.90.00 arriba detallado, el cual es el mismo sugerido por la sociedad peticionaria.

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador,  
C.A.

Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)  
Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv), X: @aduanas\_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram:  
aduanas\_sv